Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE MARZO DE 1999 Nº 23,763

ASAMBLEA LEGISLATIVA Archivos, Correspondencia y Microfilmación

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 10
(De 18 de marzo de 1999)
" POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIEN." ..... PAG . 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 4 de marzo de 1999)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG . 4

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 7
(De 10 de febrero de 1999)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE CAPITALES." ..... PAG . 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 11
(De 26 de marzo de 1999)
" POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA EMISION DE BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG . 13

AVISOS Y EDICTOS

DECRETO EJECUTIVO Nº 10
(De 18 de marzo de 1999)

POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la región de la Provincia de Darién, por su baja densidad de población y por albergar áreas de especial importancia para el patrimonio natural de la Nación, requiere un mecanismo de gestión pública efectivo y coordinado;

Que, con el fin de hacer más eficiente la gestión pública en beneficio de dicha población, es necesaria una adecuada coordinación de los programas y proyectos que se desarrollan en la Provincia;

Que el Gobierno Nacional ha preparado el "Programa de Desarrollo Sostenible de Darién", para el cual ha solicitado y obtenido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante el Préstamo 1160/OC-PN;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: **B/.1.00**

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que, como parte de este financiamiento y en atención a las recomendaciones del Comité Asesor Internacional del Programa, establecido para apoyar la formulación y ejecución del mismo, el Gobierno Nacional ha acordado con el BID la creación de una estructura institucional especial, para la ejecución de dicho programa;

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Créase "La Estructura Institucional para la Administración, Coordinación y Ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién", en adelante "El Programa," la cual estará constituida por el Comité Ejecutivo del Programa (con siglas CEP), la Unidad de Coordinación del Programa (con siglas UCP), una Secretaría de Coordinación Inter-institucional (con siglas SECOIN) y un Comité Local Consultivo (con siglas CLC).

ARTÍCULO 2°: El CEP tendrá como funciones principales: proponer las directrices generales para la preparación de los planes operativos anuales del Programa, asegurando la ejecución de las estrategias acordadas; aprobar los proyectos y actividades viables y elegibles que conforman dichos planes, de acuerdo con las normas y procedimientos acordados para su ejecución; apoyar y supervisar a la UCP en el cumplimiento de sus funciones; canalizar la participación de los gobiernos locales y otras instancias regionales y nacionales; y, otras funciones que se acuerden con el BID y el Comité Asesor Internacional en el marco de la ejecución del Programa.

ARTÍCULO 3°: El CEP estará integrado por siete miembros: el Representante Especial de la Presidencia de la República, quien lo presidirá; el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM); el Gobernador de la Provincia de Darién; el Cacique General de la Comarca Emberá – Wounaan; dos representantes de la sociedad civil, uno nombrado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y otro por las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) locales; y, un miembro designado por el Comité Local Consultivo (CLC). El CEP se reunirá dos veces al año , convocado por su presidente.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 4°: La UCP será una unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía operativa y presupuestaria, sujeta al Reglamento Operativo a que se refiere el Artículo 9°, y tendrá como función principal coordinar y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución del Programa, según lo establecido en el marco del Contrato de Préstamo 1160/OC-PN con el BID, incluyendo la ejecución de proyectos y actividades específicas. La UCP estará integrada por un Director, nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas, y contará con una planta de personal con perfiles y términos de referencia acordados con el BID.

ARTÍCULO 5°: La SECOIN estará integrada por representantes de cada uno de los programas y proyectos de inversión o desarrollo en ejecución en Darién, con financiamiento total o parcial del Gobierno, tales como PRODARIEN, BIODARIEN, Frontera Agrícola, Proyecto Cativales, FIDECO, PROINLO, FES, y otros que operen en la Provincia o se establezcan en el futuro, y los representantes regionales de los programas sectoriales como Salud, Educación, Desarrollo Agropecuario, Reforma Agraria, el de la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad Marítima de Panamá y otros que ejecuten fondos de la Nación en la Provincia o provenientes de donaciones o financiamiento externo.

ARTÍCULO 6°: La SECOIN tendrá como función la coordinación de las actividades y proyectos de cada programa con el fin de asegurar la integrabilidad y coherencia de las acciones, evitar duplicación y, en general, asegurar que los recursos públicos sean eficientemente asignados y utilizados; será presidida y convocada por el Director de la UCP y se reunirá cada seis meses.

ARTÍCULO 7°: Los programas y proyectos a los cuales se refiere el Artículo 5°, deberán responder al diagnóstico, la estrategia y soluciones definidas por el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y orientar sus actividades a apoyar los objetivos, metas y el enfoque del Programa. La UCP será responsable por la coordinación efectiva de estos aspectos, para lo cual las instituciones correspondientes, deberán cumplir con las acciones que se requieran. Esta coordinación se fundamentará en los programas operativos anuales de cada institución representada, los cuales deberán articularse con los del Programa.

ARTÍCULO 8°: El CLC estará integrado por representantes de las comunidades beneficiarias (grupos étnicos, gobernadores, alcaldes, asociaciones, juntas comunales); será convocado y presidido por el Gobernador de Darién trimestralmente. El Planificador Provincial del Ministerio de Economía y Finanzas, actuará como Secretario del CLC. Este Comité servirá como instrumento de concertación y de enlace con las comunidades, y de veeduría continua del Programa; será el vehículo para canalizar las iniciativas de las comunidades a la UCP, para la elaboración de los Programas Operativos Anuales (POAs).

ARTÍCULO 9°: La estructura institucional que se crea con este Decreto, se regirá por el Reglamento Operativo del Programa acordado entre el Gobierno Nacional y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el Banco Interamericano de Desarrollo como parte del financiamiento de dicho Programa.

ARTÍCULO 10°: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RENE LUCIANI L.
Ministro Encargado de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 4 de marzo de 1999)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos Externos de la República de Panamá "

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en el uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US $500,000,000.00) y que el Decreto de Gabinete No. 7 de 10 de Febrero de 1999 autorizó una emisión de bonos externos de la República de Panamá hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US $500.000,000.00) en apoyo al Presupuesto General de la Nación;

Que los precitados Decretos de Gabinete en sus artículos 2° , establecen que las condiciones específicas de la emisión serían fijadas por el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 en su artículo 5° autorizó la recompra de bonos Brady emitidos por la República de Panamá;

Que la transacción que aprueba el presente decreto resultará en una reducción en el monto total de la deuda externa y en un ahorro en términos del valor presente de los bonos retirados; y

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá tanto para concluir operaciones de reducción de la deuda externa como para obtener recursos financieros en apoyo del Presupuesto General de la Nación.

DECRETA:

Articulo 1°: Autorízace una emisión de bonos externos de la República de Panamá, según las autorizaciones de los Decretos de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 y No.7 de 10 de Febrero de 1999 con los siguientes términos y condiciones:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Monto de la Emisión:	US$500,000,000.00.
Precio de la Emisión:	Aproximadamente 100% del valor nominal.
Suscriptores y agente de Colocación:	BancBoston Robertson Stephens, Inc ("BancBoston") o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta, junto con otros seleccionados por BancBoston.
Vencimiento Final:	Entre quince (15) y veinte (20) años de la fecha de emisión de los nuevos Bonos.
Comisión de Suscripción y de Colocación:	Se pagará una comisión de 70 puntos base sobre el monto de la emisión. Se autoriza el reembolso de gastos a los suscriptores y agentes de colocación de hasta Cien Mil Dólares (US$100,000.00) si se cancela la emisión.
Tasa de Interés:	Estimado en un margen no mayor de 435 puntos bases sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento en noviembre 15 de 2028. Alternativamente, se podrá usar como base el retorno de los bonos del Tesoro con vencimiento en mayo 15, 2008 o un retorno interpolado entre ambos bonos.
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Forma de Distribución:	La emisión esta registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.
Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:	The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o susbsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.

Artículo 2°: Podrán usarse hasta CIEN Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$100,000,000.00) del producto de la emisión de los bonos descritos en el Artículo 1° para una compra privada por parte de la República de Panamá de Bonos de Interés Reducido y de Bonos de Intereses de Mora emitidos por la República de Panamá el 17 de julio de 1996, (los "IRBs" y "PDIs" respectivamente), compra la cual se realizaría por intermedio de BancBoston. Esta transacción se ejecutaría bajo la autorización concedida en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 y resultaría en la cancelación de los bonos IRBs y PDIs que fuesen comprados.

Artículo 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 7
(De 10 de febrero de 1999)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos en el mercado Internacional de Capitales"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Financiamiento de 1995 convirtió B/.3,800 Millones de deuda externa bancaria a bonos Brady (los "Bonos Brady"), lo cual le ha permitido a los sectores público y privado de la República de Panamá obtener capital en términos favorables directamente con inversionistas en el mercado internacional de capitales.

Que la República de Panamá (la "República") colocó exitosamente en febrero y en septiembre de 1997 dos emisiones de bonos por montos de Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000.00) y Setecientos Millones de Dólares (US$700,000,000.00), produciendo en efecto una reducción de Doscientos Treinta y Dos Millones de Dólares (US$232,000,000.00) en el monto global de la deuda externa.

Que mediante el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 se autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República y que las condiciones del mercado de capitales no han permitido ejecutar dicha autorización hasta la fecha.

Que la Ley de Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 1999, contempla la emisión de bonos externos para apoyo al presupuesto.

Que dadas las condiciones cambiantes del mercado externo de capitales, la República de Panamá debe estar preparada en todo momento para acceder al mismo en forma expedita y aprovechar las condiciones que favorezcan la colocación de bonos externos panameños y la compra de deuda externa panameña cuando el precio de la misma justifique tales compras.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 195, inciso 7º de la Constitución Política.

Que el Consejo Económico Nacional, en su sesión del 9 de febrero de 1999, otorgo su opinión favorable a una o más emisiones de bonos, con o sin opciones a ejercerse en el futuro, hasta un monto de Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000.00) con el objeto de financiar parcialmente el presupuesto general del Estado bajo los términos y condiciones generalmente descritos en este Decreto de Gabinete.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase una o más emisiones de bonos externos (los "nuevos Bonos") por parte de la República de Panamá en cualquier momento, en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para la(s) precitada(s) emisión(es), ya sea con la apertura (un "Reopening") de bonos externos Panameños ya emitidos (los "Bonos Externos") o bajo nuevos términos y condiciones descritos a continuación:

Monto Autorizado de la Emisión:	Hasta un máximo de US$500,000,000.00.
Opción de Canje	Los nuevos Bonos podrán ofrecerle al inversionista la opción, ejecutable dentro de un plazo definido y como un valor negociable diferente a los nuevos Bonos, de canjear Bonos Externos de la República por nuevos bonos de la República en base a una relación a definirse al momento de la emisión. En caso de ejecutarse la opción, las cantidades emitidas serán bajo la autorización del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998.
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América o cualquiera otra moneda.
Forma de Registro:	Los nuevos Bonos y/o las opciones emitidas podrán o no ser registradas en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de ese país, enmendada.
Listado:	En cualquiera Bolsa de Valores, o sin listar.
Agente de suscripción o colocación, Fiscal, de Canje, de Pago, de Registro y Traspaso:	Aquella(s) entidad(es) financiera(s) designada(s) de tiempo en tiempo.
Uso del Producto:	La(s) emisión(es) será(n) destinada(s) para financiar hasta Quinientos Millones de Dólares (US$500,000,000.00) del presupuesto general del Estado además de cubrir los costos y gastos asociados con la(s) emisión(es). En el caso de ofrecerse las opciones con los nuevos Bonos y de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ejecutarse las mismas, se podrá reservar o agregar hasta un cinco porciento (5%) de la emisión para recibir dinero en efectivo con el objeto de cubrir los costos y gastos asociados con tal emisión, canje o relacionado con el servicio de la deuda externa.

Prelación de los Nuevos Bonos: Los nuevos Bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República, las cuales correrán *pari passu* con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y cortes del Estado de Nueva York y a las federales de los Estados Unidos de América ubicadas en Nueva York.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en base al presente Decreto y según lo autoriza el Artículo 2°, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de una o más emisiones de nuevos Bonos autorizados en este Decreto y la contratación de uno o más agentes de suscripción, de colocación o de canje. Esta autorización podrá ser combinada, en la proporción que se considere conveniente, con la autorización del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, para la emisión de opciones o bonos pero los requisitos del mismo deberán ser observados.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase la entrega de una opción con los nuevos Bonos, de ser incluidos como parte de la(s) emisión(es), y/o de una o más invitaciones a los tenedores de Bonos Externos o deuda de la República, de ser necesarias, para canjear, refinanciar o comprar o redimir sus Bonos Externos o cancelar la deuda por nuevos Bonos emitidos bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete o del Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, o el producto del mismo así como la gestión para dicho canje o compra o redención de Bonos Externos o deuda. De igual forma se autoriza el pago de los intereses acumulados para los Bonos Externos o la deuda desde la última fecha de pago de intereses hasta la fecha de liquidación ("Settlemente Date") y la cancelación de la deuda y de todos los Bonos Externos que se sometan al canje, refinanciamiento o sean redimidos o comprados por agentes de la República de Panamá, como parte del Programa de Administración de Deuda. En todo caso, al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

finalizar el canje o redención o compra descrita en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 debe haber una reducción neta en el saldo de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o quien éste designe, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de una o más cartas mandato ("Mandate Letters"), las cuales podrán incluir el reembolso de gastos pactados si se cancela una emisión, de ser necesarias estas, de los Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje con el agente de suscripción y colocación o de Canje seleccionado según la autorización descrita en el Artículo 3° del presente Decreto y/o con una o más subsidiarias o afiliadas de éste, así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichas Cartas Mandato ("Mandate Letters") y en dichos Contratos de Suscripción y Colocación o de Canje. Además, autorizase a estos funcionarios en base al presente Decreto y el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, en consulta con el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y según lo autoriza el Artículo 2°, acápite B de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, para gestionar y negociar privativamente los términos y condiciones de un préstamo interino de un plazo menor a un año para la compra de Bonos Externos o deuda de la República en anticipación de la emisión autorizada en el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 para la reducción de la deuda.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada no de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y las condiciones de todos los contratos, acuerdos y documentos que deban ser firmados con el monto total de los nuevos Bonos y de las opciones que serán colocados en nombre de la República de Panamá u otorgados en relación a la invitación para la compra, canje, refinanciamiento, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda; y, en general, para que realice todas las acciones que deban ser realizadas para efectuar y perfeccionar las emisiones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete; incluyendo, además, acordar todos los términos y condiciones y tomar todas las acciones para efectuar el ejercicio de los derechos contenidos en las opciones un Canje, refinanciamiento, compra, cancelación o redención de Bonos Externos o deuda, una Invitación que se le haga a los tenedores de Bonos Externos para que presenten sus ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención y la Carta de Transmisión, y para aceptar las ofertas de Canje, refinanciamiento, compra o redención.

ARTÍCULO SEXTO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements") así como todos los demás contratos y documentos que deban ser firmados u otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar las transacciones descritas en dichos Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements");

sterio de la Presidencia
fiel copia de su original

Digitalizado por la Asamblea Nacional

quedando, además, por este medio, autorizada la designación de cualesquiera otros agentes fiscales, agentes de listado, agentes de pago o agentes de registro y de traspaso que se estime conveniente nombrar de conformidad con los términos del presente Decreto de Gabinete para estas o para emisiones subsiguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase el Registro de Tablilla ("Shelf Registration") y la Inscripción de una Solicitud de Registro ("Registration Statement–Schedule B") con relación a los nuevos Bonos y las opciones en la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América de conformidad con la Ley de Valores de 1933, así como la presentación e inscripción de reformas y modificaciones a dichas solicitudes de registro y de cartas, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a la misma; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, y al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el gobierno de los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme e inscriba las mencionadas Solicitudes de Registro ("Shelf Registration" y "Registration Statement - Schedule B") así como todas las demás cartas, reformas o modificaciones, declaraciones, certificaciones y otros documentos complementarios, supletorios o relacionados a las mismas; y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas y dé todas las autorizaciones, notificaciones e instrucciones que deban ser dadas, con el objeto de perfeccionar la inscripción de las mencionadas solicitudes y para que firme e inscriba cualesquiera reportes (incluyendo, sin limitaciones, el formulario 18-K y enmiendas al mismo), notificaciones, avisos, declaraciones o documentos que se deban o se consideren prudentes presentar periódicamente a la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América, ratificándose todo lo actuado por dichos funcionarios en este sentido a la fecha; y, por este medio, se designa al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América para ser nombrado en dicha Solicitud de Registro como representante autorizado de la República para los propósitos de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorízase que los nuevos Bonos y/o las opciones (i) sean o no registrados y listados en cualesquiera Bolsa de Valores que se estime conveniente y (ii) puedan ser depositados en una o más instituciones de custodia, depósito o compensación; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que negocie y establezca los términos y condiciones de los contratos, convenios, solicitudes y documentos que deban ser firmados u otorgados, y para que realice todas las acciones que deban ser realizadas, para perfeccionar el registro, listado y depósito en custodia de los nuevos Bonos y/o las opciones en las instituciones designadas, incluyendo el pago de cualquieras cantidades requeridas para estos propósitos.

ARTÍCULO NOVENO: Apruébase la preparación y circulación de un Prospecto ("Prospectus") para ser usado en las emisiones de los nuevos Bonos y/o las opciones; y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dicho Prospecto ("Prospectus") y para que apruebe cualesquiera modificaciones o suplementos del mismo que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como para que apruebe el contenido de todas las declaraciones de prensa y comunicados que se hagan en relación con la emisión de los nuevos Bonos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Desígnase al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sea parte, en relación con los nuevos Bonos y/o las opciones, las Cartas Mandato ("Mandate Letters"), los Contratos de Suscripción y Colocación, los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, los Contratos de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreements"), y todos los demás contratos, documentos y transacciones relacionados con los mismos y, por este medio, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ellos al Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, a la Secretaria General del Ministerio o a la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que firme y otorgue, de ser necesaria, la Carta Mandato ("Mandate Letter"), el Contrato de Suscripción y Colocación, la compra o redención de Bonos, el Contrato de Agente Fiscal ("Fiscal Agency Agreement"), los Contratos de Agente de Canje, la Invitación, la Carta de Transmisión, el Prospecto ("Prospectus") y cualesquiera otros contratos, acuerdos, convenios, suplementos, poderes, certificaciones y documentos, así como para que acuerde, firme y otorgue cualesquiera modificaciones a los mismos, y para que dé y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general, para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos y otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones; y autorízase, además, al Ministro de Economía y Finanzas a delegar en el Embajador de la República de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América o en su defecto a los Viceministros de Economía y Finanzas, o en defecto de ambos a la Secretaria General del Ministerio

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de Economía y Finanzas, las facultades y los poderes a él conferidos en virtud del presente Decreto de Gabinete, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o en defecto de este, a los Viceministros de Economía y Finanzas, para que firme y otorgue los nuevos Bonos y/o las opciones y para que autorice al Agente Fiscal a autenticar y entregar los nuevos Bonos y/o las opciones y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, para que refrende dichos nuevos Bonos y/o opciones y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones; entendiéndose que cualesquiera de dichas firmas podrán ser puestas en los nuevos Bonos y opciones manualmente o por medios mecánicos; y entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos nuevos Bonos o opciones que tenga en su custodia que hubiesen sido debidamente firmados o refrendados por cualesquiera de los funcionarios públicos antes autorizados aún cuando uno o más de dichos funcionarios públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los nuevos Bonos o opciones por parte del Agente Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años correspondientes, las sumas suficientes para los pagos a capital, intereses, y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República por razón de la emisión de nuevos Bonos y/o los bonos derivados del ejercicio de las opciones (incluyendo, pero sin limitarse a, comisiones, gastos, reembolsos y otros cargos) y demás contratos cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Exceptúese de la celebración de un acto público de contratación con los suscriptores seleccionados para las(s) emisión(es) autorizada(s) en este decreto, en consideración de que el Ministerio de Economía y Finanzas recibe las propuestas de los términos y condiciones para la(s) emisión(es) de diferentes entidades financieras, quienes requieren una decisión urgente e inmediata para lanzar la(s) emisión(es) autorizada(s) en este decreto y el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998, y que por lo especial de esta contratación y dada las condiciones actuales del mercado de capitales no es viable dicha celebración, por lo que el Honorable Consejo de Gabinete en consideración a las normas establecidas en el Código Fiscal y el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997 y demás normas constitucionales, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que celebre la(s) contratación(es) directa(s), según el procedimiento establecido en los Artículos 2° y 4° de este Decreto, con el (los) suscriptor(es) que considere le(s) brinden los mejores términos y condiciones en su(s) propuestas a la República, según lo requiera para la ejecución y efectividad de lo autorizado por el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se entiende que la fusión de los Ministerios de Planificación y Política Económica y de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Hacienda y Tesoro, ambos mencionados en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998, se denomina ahora el Ministerio de Economía y Finanzas según la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998, lo cual no alterará lo decretado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo preceptuado en el Ordinal 7° del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTíCULO DÉCIMO SEPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores y para Asuntos del Canal
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GUISSEPE COURCIONE
Ministra de Salud, Encargado
REINALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DARIO FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

OLMEDO DAVD MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 11
(De 26 de marzo de 1999)

"Por el cual se autoriza una emisión de Bonos Externos [illegible] República de Panamá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en el uso de sus facultades constitucionales legales.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 18 de 7 de mayo de 1998 autorizó una emisión de bonos en el mercado internacional de capitales exclusivamente para operaciones de reducción de la deuda externa de la República hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US $500,000,000.00) y que el Decreto de Gabinete No. 7 de 10 de Febrero de 1999 autorizó una emisión de bonos externos de la República de Panamá hasta por Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US $500,000,000.00) en apoyo al Presupuesto General de la Nación;

Que los precitados Decretos de Gabinete en sus artículos 2°, establecen que las condiciones específicas de la emisión serían fijadas por el Presidente de la República y el Ministro de Economía y Finanzas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 en su artículo 5° autorizó la recompra de bonos Brady emitidos por la República de Panamá;

Que la transacción que aprueba el presente decreto resultará en una reducción en el monto total de la deuda externa y en un ahorro en términos del valor presente de los bonos retirados; y

Que se consideran propicias actualmente las condiciones del mercado internacional de capitales para emitir bonos de la República de Panamá tanto para concluir operaciones de reducción de la deuda externa como para obtener recursos financieros en apoyo del Presupuesto General del Estado,

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase una emisión de bonos externos de la República de Panamá, según las autorizaciones de los Decretos de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998 y No. 7 de 10 de Febrero de 1999 con los siguientes términos y condiciones:

Monto de la Emisión:	Hasta US$500,000,000.00
Precio de la Emisión:	Aproximadamente 100% del valor nominal, pero no menos de 99% del valor nominal, a determinarse al momento de la emisión.
Suscriptores y agentes de Colocación:	J.P. Morgan & Co. y Salomon Smith Barney (los "Suscriptores") o cualquiera afiliada o subsidiaria de éstos, junto con otros seleccionados por ellos.
Vencimiento Final:	Treinta (30) años de la fecha de la emisión de los nuevos bonos, con la opción por parte de los tenedores de solicitar la redención de los bonos en el séptimo aniversario de la emisión.
Comisión de Suscripción y de Colocación:	Se pagará una comisión de 70 puntos base (0.70%) sobre el monto de la emisión. Se autoriza el reembolso de gastos a los suscriptores y agentes de colocación de hasta Cien Mil Dólares (US$100,000.00) si se cancela la emisión.
Tasa de Interés:	Estimada en un margen no mayor de 425 puntos base sobre el retorno de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América con vencimiento el 6 de febrero de 2006 u otro bono seleccionado por mutuo acuerdo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento.
Forma de Distribución:	La emisión esta registrada en la Comisión de Valores y Bolsas de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1955, enmendada.
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo o cualquier otra Bolsa o sin listar.
Agente Fiscal, de Pago y de Registro y Traspaso:	The Chase Manhattan Bank o cualquiera afiliada o subsidiaria de ésta; u otros designados de tiempo en tiempo.
Gastos:	La República reembolsará a los Suscriptores del producto de la emisión los gastos relacionados a la publicación y distribución del Prospecto u otro material así como los gastos relacionados al cierre de la operación y acordados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°: Autorízase una compra privada con los Suscriptores hasta por Doscientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US$200,000,000.00) de Bonos Par, Bonos de Descuento, Bonos de Interés Reducido y de Bonos de Intereses de Mora emitidos por la República de Panamá el 17 de julio de 1996, (los "Bonos Brady") por medio de los Suscriptores. Esta transacción se ejecutará bajo la autorización concedida en el Decreto de Gabinete No.18 de 7 de mayo de 1998. El total de los Bonos Brady que se compren por intermedio de los Suscriptores serán cancelados con el producto de la emisión de bonos detalla en el Artículo 1° de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3°: Déjese sin efecto la autorización para una emisión de bonos en el Decreto Ejecutivo No.7 de cuatro (4) de marzo de 1999, el cual no se ejecutó ya que las condiciones del mercado internacional de capitales no favorecían una emisión de la República en ese momento.

Artículo 4°: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado **VENTAS JACEMA,** pasará a ser Persona Jurídica denominada **"VENTAS JACEMA, S.A."**

César A. Mata
Céd. 8-207-1144
L-454-088-29
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento del público que yo, **EMILIO SAIED NUÑEZ,** con cédula de identidad personal Nº 9-38-575, he traspasado a **YOLANDA MALOFF MOJICA,** con cédula de identidad personal Nº 9-51-10, el establecimiento comercial denominado **"RANCHO EL SOMBRERO"** amparado por la licencia comercial Tipo "B" 17657 y que se dedica a la venta de licores al por menor, ubicado en la Carretera Nacional Nº 3055, del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.
L-454-205-88
Primera publicación

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio yo, **Mayre García Rodríguez,** cedulado Nº 9-152-804, pongo en conocimiento del público que, por escritura Nº 1301 de 8 de octubre de 1996, otorgada ante la Notaría del Circuito de Veraguas, compré al señor **Mayre García Rodríguez,** cedulado Nº 9-109-1381, el establecimiento comercial denominado **CANTINA Y JARDIN SAN BOSCO** amparado por la Licencia Comercial Tipo B, Nº 23872, ubicado en el Distrito de Calobre.

Mayre García R.
9-152-804
L-454-094-01
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio he comprado al señor **CHAN YIU CHUNG,** varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-17-844, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO PANAMA VIEJO,** ubicado en Avenida 11 Norte, Casa Nº 466, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre.

CHUNG SING WAH
Cédula Nº N-14-738
L-454-185-49
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 212219 CERTIFICA-

Que la sociedad **ROCKSIDE PROPERTIES INC.,** se encuentra registrada en la Ficha 210101 Rollo 23866, Imagen 89, desde el ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho,

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública numero 1264 del 10 de marzo de 1999, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 64584, y la Imagen 18 Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 18 de marzo de 1999.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve, a las 08-31-32.1 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/ .14.00. Comprobante Nº 212219. Fecha - 22/03/1999

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-454-194-80
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5 - CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 048-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTILDA EVELIA GUERRERO DE SALERNO Y OTRAS,** vecino (a) de El Hato, corregimiento La Ermita, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-154-90, según plano aprobado Nº 88-05-10038, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,315.77 M2. ubicada en El Hato, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a La Ermita y a la C.I.A.
SUR: Celmira Adela Guerrero de Ferrara.
ESTE: Vereda de tierra existente de la carretera a otros lotes.
OESTE: Tanque de reserva de agua del acueducto de La Ermita y Celmira Adela Guerrero de Ferrara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-454-182-48
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-035-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO MIRO CAMELL,** vecino (a) de Villa Carmen, corregimiento Villa Carmen, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal Nº N-9-454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-025-75/ 24 de marzo de 1975, según plano

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aprobado Nº 82-11-8359/ 24 de abril de 1987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5192.03 M2., que forma parte de la finca 22008, inscrita al tomo 522, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Carmen, Corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Vaca de Monte y Naturagro S.A.
SUR: Luis Cornejo.
ESTE: Calle de 10.00 Mts. de ancho.
OESTE: Quebrada Vaca de Monte.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1999.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO VILLALOBOS
Funcionario Sustanciador
L-454-149-77
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-30-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO JOSE YPTCHA BATISTA,** vecino (a) de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-342-98, según plano aprobado Nº 304-05-3669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has + 7307.80 Mts. 2. ubicada en Río Negro, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Rodríguez, camino.
SUR: Rosa Chávez, camino.
ESTE: Camino, Demetrio Pimentel Córdoba.
OESTE: Hernán Hoyos, Mauricio Quiroz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-454-138-40
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-29-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DACUD CURFALI ABADI,** vecino (a) de Bella Vista, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-275, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-176-84, según plano aprobado Nº 304-04-3670, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 4306.58 Mts. 2. ubicada en La Albóndiga, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Rodríguez, camino.
SUR: Terrenos nacionales, Qda. sin nombre, Ezequiel Quintero.
ESTE: Ezequiel Quintero.
OESTE: José Betegón Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Nombre de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-454-138-58
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 150-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ALONSO CRUZ CABALLERO,** vecino (a) de Calle Novena, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-89-336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0077, según plano aprobado Nº 910-06-10627, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1804.14 M2. ubicadas en Guarumalito, Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isaac Santamaría Yañez.
SUR: Olmedo Batista Caballero, carretera de asfalto de 30 Mts. de ancho a Guarumalito y a Guaruma!.
ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Guarumalito y a Guarumal.
OESTE: José María Calles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de marzo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador
L-453-749-15
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 173-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **LUIS ARTURO SAENZ ACHURRA,** vecino (a) de El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-136-63, ha solicitado a la **Dirección Nacional de Reforma Agraria,** mediante solicitud Nº 9-0346, según plano aprobado Nº 901-08-10540, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una **superficie de 9 Has + 5887.21 M2, ubicadas en La Juliana,** Corregimiento de La Tetilla, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gregoria Hernández.
SUR: Luis Arturo Sáenz. Neomicio García.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho que conduce a La Juliana.
OESTE: Eulalio Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de marzo de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-454-038-37
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 630-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la **Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas,** al público:

HACE SABER:

Que el señor **VICENTE PEÑALBA CIANCA,** vecino de La Peña, del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2481, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: Plano Nº 903-04-9699, 1.- Clobo A: 13 Has + 4054.30 M2. 2.- GLobo B: 4 Has + 8787.03 M2. ubicadas en Charco Negro, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 13 Has + 4054.30 M2.
NORTE: Pantaleón Caballero.
SUR: Río Charco Negro.
ESTE: Sabina Caballero, María Caballero.
OESTE: Hildaura Peñalba.

PARCELA Nº 2: 4 Has + 8787.03 M2.
NORTE: Río Charco Negro.
SUR: Camino a Llano Bonito de 15.00 metros de ancho.
ESTE: Río Charco Negro.
OESTE: Temístocles Jiménez.

Para los efectos legales se fija este **Edicto en lugar visible de este despacho en la** Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de ——— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad **correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto** tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 31 días del mes de diciembre de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador

Fijado hoy 2 de enero de 1997 en la Oficina de Reforma Agraria.

Desfijado hoy 5 de febrero de 1997 en la Oficina de Reforma Agraria
L-453-637-78
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 31

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ILDA ROSA RODRIGUEZ CORDOVA,** panameña, mayor de edad, Soltera, Empleada Doméstica, residente en calle del Torno, Teléfono Nº 253-3108, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-70-868 **en su propio nombre o representación de su** propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, **localizado en el lugar denominado Calle del Río, de la Barriada La** Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle del Río con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un **periódico de gran circulación y en la** Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-454-203-84

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 005-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ELIAS ESPINOSA SALADO,** vecino (a) de Las Guías Abajo, corregimiento de Las Guías Distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-20-507, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0151, según plano aprobado Nº 901-10-10547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1193.00 MC., ubicadas en Guías Abajo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo Salado, Silvia Sucre.
SUR: Carretera de asfalto de 15 M. de ancho a Llano Colorado a Llano Santo, Olmedo Salado.
ESTE: Silvia Sucre.
OESTE: Olmedo Salado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre en la Corregiduría de —— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los cinco (5) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-061473
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 227-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN MARCIAGA,** vecino del corregimiento de Juan Hombrón (El Chirú), del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-50-743 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-255-85, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 2939.29 M2., ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a la CIA - La Playa a otros lotes.
SUR: Moisés Jaramillo.
ESTE: Daniel Sáenz.
OESTE: Servidumbre - Apolinar Ruiz de Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-452-048-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 229-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMON CRISTOBAL MORAN ALONSO,** vecino del corregimiento de El Valle - La Reforma, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-59 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-169-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 312 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2729.38 M2., ubicado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Concepción Arquiñez R.
SUR: Calle de piedra a otros lotes a carretera de asfalto a la Compañía.
ESTE: Jeremías Antonio Pérez - Eusebio Pérez Martínez.
OESTE: Ramón Cristóbal Morán Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-451-998-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 230-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO OSES MURILLO,** vecino del corregimiento de Churubé, del Distrito de El Caño, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-898, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-553-96, según plano Nº 203-03-6734, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 9190.97 Mts., ubicada en Churubé Arriba, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adriano Oses.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SUR: Carretera de asfalto a Olá - Bernardo Arrocha.
ESTE: Antonio Oses.
OESTE: Magdaleno Chanis - Magdaleno González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-451-997-97
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 225-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ENCARNACION IBARRA RIVAS,** vecino (a) de El Palmar, Corregimiento de Llano Grande, del Distrito de La Pintada portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-996, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-291-97, según plano aprobado Nº 202-04-7058, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 3 Has + 1283.62 M.C., ubicada en El Palmar, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra a El Palmar, a Perecabe.
SUR: Inés Rivas Lorenzo y quebrada Loma de La Paja.
ESTE: Gregorio Valdés y quebrada Loma de La Paja.
OESTE: Isidro Cedeño, Inés Rivas Lorenzo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 1998.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-451-966-92
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 217-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALFONSO JAIME JAEN CONTE,** vecino (a) de Calle 2da. La Loma San Fernando, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-111-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-027-97, según plano aprobado Nº 205-04-6934, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3765.64 M2. ubicada en Vaquilla, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 3 Has + 2893.27 M2.
NORTE: Patrocinio Tamayo Sánchez, Río Vaquilla.
SUR: Camino de Chiguirí Centro a Vaquilla.
ESTE: Río Vaquilla, María de los Santos Benítez, Eugenio Morán.
OESTE: Patrocinio Tamayo Sánchez.
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 0 Has + 872.37 M2.
NORTE: Apolonia Benítez.
SUR: Río Vaquilla.
ESTE: Río Vaquilla, Apolonia Benítez.
OESTE: Río Vaquilla.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de enero de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-452-528-88
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 231-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME ISABEL SANCHEZ MARTINEZ,** vecino (a) de San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-209-95, según plano aprobado Nº 201-08-6264, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,719.62 M.C. ubicada en San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
GLOBO Nº 1 - SUPERFICIE: 0 Has + 0949.37 Mts.
NORTE: Carretera de tierra al Entradero.
SUR: Camino de tierra a Caballero, Centro de Salud de San Juan de Dios.
ESTE: Vereda.
OESTE: Carretera de tierra
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE: 0 Has + 0770.25 Mts.
NORTE: Juan Meneses.
SUR: Centro de Salud de San Juan de Dios.
ESTE: Centro de Saud de San Juan de Dios - Juan Meneses.
OESTE: Carretera de tierra al Entradero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de enero de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-452-528-88
Unica Publicación R